

Guadalajara, Jalisco, 23 de Septiembre de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muy buenos días.

Muy buenos días.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo** y el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**, quienes con su presencia integran el **quórum**

requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretaria.

Se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **un juicio de la ciudadanía, así como dos juicios generales**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicados en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Magistrada, Magistrado.

Pongo a su consideración los proyectos propuestos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Estoy a favor También.

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Julieta Valladares Barragan**, rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución del **juicio**

de la ciudadanía 897 así como el juicio general 54 ambos de este año turnados a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Secretaria de estudio y cuenta Julieta Valladares Barragan:

Con autorización del Pleno. Doy cuenta con el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 897** de este año, promovido por una persona que se dedica a la labor periodística, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que determinó la existencia y su responsabilidad en la comisión de infracciones configurativas de tres hipótesis de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de una diputada local.

En el proyecto que se somete a consideración, **se propone confirmar la resolución impugnada**, en lo que fue materia de controversia.

Lo anterior, al concluir que los argumentos planteados son **inoperantes e infundados**, según el caso, porque:

- **Si bien es cierto** que el tribunal responsable es descriptivo y escueto al motivar su decisión de tener por acreditadas las infracciones configurativas de violencia política contra la mujeres en razón de género; **también lo es** que al proceder al examen integral del cartón materia de la controversia, con perspectiva de género, tomando en cuenta la tutela especial de la labor periodística y apreciándola además en la relación que guarda con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la experiencia, la verdad conocida y el recto raciocinio, **se coincide con la conclusión a la que arribó el tribunal responsable**, en el sentido de que, la forma en que se presentó el título del cartón, **sugiere o induce a una interpretación de la funcionaria que tiene**

que ver con un calificativo denostativo para las mujeres, que revela una intención encubierta de desprestigio a su persona, mediante el empleo de una palabra que reproduce un estereotipo de género;

- **Frente a los argumentos de que la imagen** que se incluyó en el cartón materia de la queja **fue publicada antes** por la propia denunciante, y que vista en forma aislada dicha imagen no era susceptible por sí misma de conferir a la quejosa el estereotipo por el que se reprochó el cartón denunciado; es de señalar, que no es el examen aislado de la imagen, ni su fuente, la que permite inferir objetivamente que, en el caso, dicha imagen fue empleada como un estereotipo de género que, en conjunto con los demás elementos del cartón, tenían finalidad de desacreditar a la quejosa frente a la opinión pública; y
- **Finalmente**, porque en concepto de la ponente, los argumentos de falta de exhaustividad e incongruencia que alega la parte actora, se tornan inoperantes, precisamente porque, una vez que se procede al examen de los hechos denunciados a la luz de los principios de la tutela reforzada de la labor periodística; de la apreciación de la nota en su completo contexto, y atendiendo al deber de juzgar con perspectiva de género, es posible concluir — *como lo hizo el tribunal responsable*, que la forma de presentar el título del cartón y la imagen de la quejosa incluida en él, operan objetivamente, como una expresión e imagen que denigra a una mujer en ejercicio de sus derechos políticos mediante el uso de estereotipos de género, por lo menos, en su modalidad simbólica, sexual y mediática, de ahí lo **inoperante** del agravio.

Prosigo con la cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio General 54 de 2026, promovido por Imelda Castro Castro a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa la sentencia dictada en los Recursos de Revisión 6 y 8 de este año, acumulados, la cual revocó el acuerdo del Instituto

Electoral del Estado de Sinaloa en el que se determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a la ahora parte actora, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone **confirmar** –en lo que fue materia de la controversia– la sentencia impugnada.

En primer lugar, se propone calificar como **infundado que el tribunal local revocara íntegramente la resolución**, pues conforme a los efectos, se debía dar cumplimiento a la parte considerativa de la sentencia.

En segundo lugar, porque si bien es cierto, se declararon inatendibles algunos agravios relativos a la promoción personalizada, lo cierto es que al declararse fundada la falta de exhaustividad en las diligencias de investigación relativas al uso indebido de recursos públicos, en consecuencia se revocó también la determinación del Instituto relativa a la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada.

Por otra parte, se propone calificar como **inoperante** el motivo de inconformidad relativo al incumplimiento del principio de tipicidad, toda vez que aún no se ha determinado que incurrió en indebido uso de recursos públicos, sino que se revocó la resolución para efectos de que se agoten los requerimientos.

A su vez, se considera **infundado** que en que en la sentencia impugnada se ordenaran nuevas actuaciones, pues las diligencias relativas al **uso indebido de recursos públicos** son las que sucesivamente se han ordenado en los expedientes que forman parte de la cadena impugnativa.

Por otra parte, el estudio de los **actos anticipados de campaña** es impugnado por vicios propios.

Por último, en la consulta se considera **infundado que se suplieran indebidamente los agravios**, ya que en la demanda primigenia el agravio de Movimiento Ciudadano consistía en la falta de exhaustividad, en el análisis insuficiente de los equivalentes funcionales para determinar si se configuraba la infracción de actos anticipados de campaña.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

“Gracias, Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante Magistrada

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Con su venia, presidenta, magistrado. Simplemente para ampliar un poco la espléndida cuenta que la secretaria de estudio y cuenta, Julieta, nos acaba de poner sobre la mesa, respecto a 2 proyectos de resolución que su servidora plantea ante ustedes.

El último de ellos, al que nos hace referencia Julieta, es el juicio general 54/2026, donde se está proponiendo confirmar al Tribunal Electoral de

Sinaloa, dado que los agravios que plantea la parte actora no son suficientes para desvirtuar este acto contra el que se queja, de la resolución del Tribunal de Sinaloa.

Entre otras cosas, recordemos que hay una máxima constitucional, que es el 134 de nuestra Constitución, que nos prohíbe a todos los que participamos como funcionarios públicos y que queremos participar en un proceso electoral cuidar, sobre todo, que no haya ningún tipo de recursos públicos. Esto tiene que ver también con la equidad dentro de la contienda.

Aquí no es que se esté diciendo que existió; simplemente, como hubo una revocación del Tribunal de Sinaloa para decirle al OPLE que realizara otras investigaciones complementarias, entonces la parte actora se está quejando contra esta decisión del Tribunal de Sinaloa.

Aquí se están declarando los agravios inoperantes e infundados. El estudio de los actos anticipados de campaña por parte del Instituto, que fue impugnado por vicios propios ante el Tribunal local, ya se había ordenado, en el recurso de revisión previo, que se emitiera una nueva resolución por el Instituto local, en el que se realizara otra valoración probatoria con el contenido de las investigaciones efectuadas.

Por tanto, la resolución del Instituto Estatal Electoral constituye un nuevo acto que podía ser controvertido por vicios propios, en este caso porque se consideró que no se actualizaban los equivalentes funcionales. De ahí que sí podía ordenarse por la autoridad responsable una nueva obligación al respecto.

A ver, esto de que los procedimientos sancionadores sean perfectibles, estén apegados a derecho y con todas las actuaciones que sean necesarias, yo sé que puede implicar, a veces, para las actoras, ciertos actos de molestia; pero

para ellas mismas es un beneficio, porque justo todos estos elementos permiten el esclarecimiento de la verdad.

Entonces, ahí se puede demostrar también que no es cierta la queja que hacen contra ellas. Yo sé que a veces no gusta mucho que nos denuncien, pero es importante que estén bastante amplios y completos todos los actos que se requieran para el esclarecimiento de la verdad.

El último de los agravios dice que hubo suplencia de la queja. En ese sentido, si bien es cierto lo que dice la actora, que en el procedimiento especial sancionador no hay suplencia de la queja, es decir, no estamos en un juicio de ciudadanía para suplir la queja, lo cierto es que no hubo suplencia de la queja.

Sí planteó el partido Movimiento Ciudadano muy bien el agravio; planteó el agravio, este no fue genérico y, por tanto, no se atiende este agravio que hace la actora aquí, en nuestra sede. Por tanto, se confirma la resolución del Tribunal responsable.

El otro asunto, que es bastante interesante, ya ustedes determinarán si lo acompañan o no. Estamos confirmando al Tribunal de Jalisco. Aquí nuevamente tenemos sobre la mesa la ponderación entre libertad de expresión y el derecho de las mujeres que participan en política a una vida libre de todo tipo de violencia.

Si bien creo que tanto Sala Superior como esta Sala tienen un camino muy andado sobre libertad de expresión, y que generalmente es uno de los derechos fundamentales que más se ha ponderado, no se trata de mordazas ni de censuras.

Pero justamente confirmamos, en la propuesta, que se confirme al Tribunal Electoral de Jalisco, dado que la imagen que se plantea de la diputada, en sí

misma, a lo mejor, si tú ves la imagen, puedes decir: bueno, no hay problema; pero la construcción gramatical que se hace en esa imagen de separar el vocablo diputada de la forma en que se separó da, sin duda, cierta cosificación y un mensaje subliminal, si se quiere simbólico, pero que sí tiene que ver con el sexismo que se cataloga a las mujeres.

Entonces, sí coincidimos que es correcto que el Tribunal responsable hubiese sancionado por violencia política de género. Sin duda, hay una gran línea de Sala Superior respecto a violencia digital, pero incluso a nivel internacional, el Tribunal Constitucional español, por ejemplo. Estuvimos analizando, dentro de la ponencia, cómo los medios de comunicación deben de ser cuidadosos.

Si bien pareciera, en un primer momento, que esa publicación, esa imagen, en sí misma lleva un lenguaje oculto porque expresamente no lo dice, sí está la intención. Nuestros medios de comunicación y nuestros periodistas deben ser cuidadosos en la imagen pública que reproducen de las mujeres, sobre todo cuando tienen que ver con este tipo de mensajes.

Porque al separar la palabra diputada, pone diputa. Entonces, sí, a la ciudadanía, al lector, que es el que consume las noticias, sin duda hay un mensaje simbólico implícito, que creo que lo hace muy bien el Tribunal de Jalisco y, por tanto, la propuesta es que se confirme la resolución.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Magistrada. Magistrado, adelante por favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera

Gracias, presidenta. Quisiera participar en ambos asuntos, en el orden que lo hizo la maestra Irina.

En el juicio general 54/2026, coincido plenamente en lo que ha señalado. Desde mi perspectiva, cuando una parte denunciada impugna el auto que se admite, así sea después de algunos medios de impugnación, lo cierto es que estamos frente a un acto intraprocesal que realmente no le afecta, salvo que hubiera medidas cautelares.

Pero el hecho de que se inicie un procedimiento de investigación no tiene efectos inmediatos que afecten de una manera irreparable las defensas de la denunciada. Al final se determina que no hay infracción; también es una posibilidad. De tal manera que, por lo pronto, ese acuerdo no le genera una afectación que sea revisable en esta instancia.

Por eso, coincido en todos sus términos con ese proyecto. También felicito a la magistrada porque, en el otro asunto, el juicio de la ciudadanía 897 de este año, es un precedente tal vez demasiado importante, que debe ser de los asuntos relevantes de esta Sala Regional y está muy bien abordado. Muchas felicidades.

Antes de comenzar, quisiera felicitar al maestro Juan Carlos por traer a los alumnos del ITESO. Bienvenidas, bienvenidos a este espacio seguro, donde deliberamos asuntos electorales. Siempre tenemos las puertas abiertas, no nada más cuando los invite Juan Carlos, sino siempre. Somos una Sala que sesiona todas las semanas; tenemos asuntos muy interesantes.

Este es un asunto muy interesante. Voy a referirme muy poco, por las razones por las cuales lo acompaño. Es una fotografía, una imagen, un cartón político en un periódico, en el que se expone el cuerpo de una mujer y se asocia a una palabra que no voy a repetir, no porque me dé pena decirla o porque no la haya usado nunca, sino porque no quiero revictimizar a la persona.

Pero el actor ha sido amonestado por esta imagen que publicó y se queja de que está descontextualizada. Dice que la palabra, como tal, diputada, se puede desfragmentar cuando no alcanzan los espacios de imprenta para ponerla junta. Además, dice que la fotografía, donde aparece la persona, una mujer mostrando parte de su cuerpo en un contexto tal vez totalmente diferente, puede ser que fue subida por la propia diputada y entonces considera que eso entra dentro del canon de veracidad, que eso es parte de su libertad de expresión.

Como ya bien lo señaló la magistrada Irina, en su excelente ponencia y en el proyecto que nos propone, en primer lugar, hay que entender que, cuando se trata del género de opinión, en el cual está justamente la caricatura política, no es aplicable el canon de veracidad.

El canon de veracidad se aplica jurisprudencialmente, históricamente, a los casos en los que se trata del género noticioso, donde se da cuenta de algo que ocurrió, cuando se trata de ser fiel a los hechos, cuando se trata de dar cuenta de ocurrencias o sucesos. Y ahí sí se tiene que tener un mínimo de cuidado de las fuentes, para saber que se está diciendo algo verosímil, cercano a la verdad, con las limitaciones de fuentes que pueden tener los periodistas.

Pero, cuando se trata de una opinión, como en la caricatura política, la libertad se ensancha. No puede decirse si se habla de la verdad o la mentira cuando se trata de una opinión: es una perspectiva.

Sin embargo, el hecho de que esté ensanchada la libertad de expresión no significa, de ninguna manera, que no tenga límites. El cartón político tiene límites, y no los ponemos nosotros como Tribunal, ni es por nuestros gustos, buenos o malos, ni por reglas de cortesía.

Son límites que están desde la Constitución: artículo 6º, la moral. Y tal vez sea una palabra muy amplia, pero no hay que preocuparse de eso porque el propio legislador, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, establece con toda claridad que es infracción la comisión de delitos que van contra la moral, entre otros los que afecten la dignidad de las mujeres, los que pongan en entredicho sus capacidades y la violencia simbólica.

Y, desde mi parecer, coincido perfectamente con el proyecto: claramente se afecta la dignidad de la diputada que aparece mostrando las piernas en una fotografía, por el contexto en el que se pone, porque a esto los teóricos le llaman sexualización.

¿Qué es la sexualización? Cuando se usa preponderantemente el físico de las mujeres, con cierto énfasis en algunas partes del cuerpo de las mujeres, ese es el problema. Cuando se usa la imagen, la vestimenta, alguna acción, alguna actitud, alguna pose, esto es lo que dicen.

Cuando las poses de las mujeres se sacan de contexto, si van a la playa, obviamente esa es una pose de playa: se está divirtiéndose, se está ejerciendo su derecho al esparcimiento. Pero si eso se saca de contexto para hablar de una actividad política, claramente se está sexualizando.

Qué lástima que tengamos que estar explicando estos conceptos tan básicos a periodistas que tienen tantos años en esto, a un periódico, a la sociedad. Es muy lamentable que sigamos teniendo que reexplicar cosas tan básicas como qué significa la sexualización.

Las mujeres, los hombres, tenemos familia y no nos gusta que nos saquen de contexto. Si estamos en una fiesta, es la pose de fiesta; si estamos en un

balneario, es la pose de balneario; si estamos trabajando, queremos nuestra pose de trabajo.

Si va a hablar el periodista de lo que hace una diputada, de su parecer político, que la asocie a las imágenes que tiene. No es ninguna censura; es un mínimo de decencia constitucional que le pedimos al periodismo nacional. No es algo que se nos ocurra, no es una ley mordaza, no es una censura, no es que estemos editando sus cartones.

Lo único que estamos diciendo es: hay una Constitución y, en esa Constitución, dice que uno de los límites de la libertad de expresión es la moral, y las leyes definen, entre otros, que la violencia simbólica, que es indigna para las mujeres, no está permitida; está sancionada.

En el proyecto se explica muy bien que aquí se está cosificando a la diputada; que aquí el periodista eligió, de entre muchas imágenes de trabajo, una que no tenía nada que ver con la actividad político-electoral de esta funcionaria.

De tal manera que acompaño en todos sus términos este proyecto. Es una sentencia relevante; hay que divulgarla y, por eso, tendrá mi voto totalmente favorable.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, magistrado.

También me gustaría hacer uso de la voz para manifestarle, magistrada, que voy a acompañar ambos proyectos. Me gustaría dar algunos puntos respecto al JG 54 del 2026.

Este asunto deviene de una denuncia realizada a una senadora en el estado de Sinaloa, respecto a actividades que posiblemente pudieran caer en violación al artículo 134 constitucional, referente a actividades prohibidas por ley para efecto de realizar actividades proselitistas, como pudieran llegar a ser actividades anticipadas de precampaña o de campaña. Así lo presentaron quienes denunciaron.

Para ello, esta Sala Regional ya se ha pronunciado en 2 ocasiones, porque este asunto ya ha dado 2 vueltas a esta instancia y esa sería la tercera, para efecto de poder reforzar el estudio que se está realizando de si sí o no hay violación tanto al artículo 134, de la promoción personalizada, como a las actividades proselitistas de actos anticipados de campaña.

Primeramente, quisiera reconocerle tanto al Instituto Electoral de Sinaloa como al Tribunal Electoral de la misma entidad las actividades realizadas en torno a la investigación de estos asuntos, de este tema en particular, porque dentro de las actas circunstanciadas que uno pueda revisar, respecto a la verificación de si existe la publicación de estas actividades realizadas, aparecen más de 90 señalamientos donde aparece la imagen de la senadora realizando diversas actividades.

Es por ello que quizá, a veces, no nos gusta, como integrantes del sistema, que nos regresen los expedientes para efecto de que podamos reforzar algún hecho que manifiestan los actores, para que puedan tener los elementos necesarios y, de alguna u otra manera, podamos determinar la veracidad de los hechos.

En esas revisiones y actividades que ha estado realizando la autoridad administrativa, también se han estado haciendo investigaciones para efecto de verificar el tema del uso de los recursos públicos de estas actividades. Por ello, esta Sala requirió al partido Morena que informe respecto de si hay

otorgamiento de recursos necesarios para efecto de que puedan realizar estas actividades; también al Instituto Nacional Electoral, para ver si hay una especie de fiscalización al respecto.

Tanto el partido Morena como el Instituto Nacional Electoral determinaron que no han existido recursos provenientes para promoción de los propios partidos políticos para esos fines. Hay que resaltar aquí que la actora, en sus contestaciones, en la participación de las audiencias, entregando los documentos necesarios, ha manifestado la no utilización de los recursos públicos para efecto de realizar estas actividades, de las cuales ya quedó constancia.

Sin embargo, los actores que han llegado acá a nuestro tribunal han estado requiriendo mayores diligencias para efecto de determinar si hay o no recursos públicos en estas actividades proselitistas. Es la verdad de la persona denunciada respecto a lo que señala la contraparte, y estos tribunales tenemos la obligación de ser exhaustivos, en efecto, para poder determinar, con los elementos necesarios, si hay o no promoción personalizada utilizando recursos públicos o actos anticipados de campaña.

Ya teniendo todos los elementos necesarios, por ello, yo sí quisiera nada más manifestar que, respecto a las investigaciones que se necesitan realizar, creo que son necesarias para efecto de tener los elementos mínimos requeridos para determinar sí o no la utilización de recursos públicos. Sin embargo, también considero que, dentro de esas investigaciones, tanto el Instituto Electoral de Sinaloa como el propio Tribunal Electoral tendrán que atender la jurisprudencia respecto de los actos de molestia: a qué autoridades se les requiere información para determinar si hay o no recursos públicos.

En el entendido de que cada una de las instituciones tiene determinadas funciones y, por ello, la jurisprudencia es muy clara también: a dónde se

requiere y qué información se requiere para recabar lo que se necesita y poder dictaminar si hay utilización de recursos públicos o no lo hay, tal cual la actora lo manifiesta.

Por ello, me parece relevante también este asunto, magistrada, donde usted está confirmando lo que está realizando el Tribunal para efecto de que realicen las investigaciones, se tengan todas las pruebas y se determine lo correspondiente respecto de esta denuncia de hechos desde el 2025.

Con relación al otro asunto, JDC 897: el proyecto de usted y las manifestaciones que acompaña el magistrado Sergio. También me gustaría hacer el reconocimiento tanto al Instituto Electoral del Estado de Jalisco como al propio Tribunal Electoral de Jalisco, que fueron las autoridades que realizaron las investigaciones para determinar los hechos que aquí se constituyen como acto de violencia política en razón de género, y enviarle mi reconocimiento pleno por la congruencia del decir y el actuar a usted, magistrada, y a su equipo, respecto al combate que tenemos en contra de la violencia política en razón de género.

En el entendido de que no todos los casos van a superar los parámetros que se señalan en la propia jurisprudencia, porque no todos los hechos son violencia política en razón de género, este, en particular, reúne las características que la propia norma que nos rige señala, en relación con este mal que nos acecha a las mujeres que participamos en el ámbito político por los estereotipos de género que nos rodean.

Como bien se manifestó, me di a la tarea de entrar al perfil de la ciudadana. No solamente tiene esa imagen; hay como 15 imágenes más en donde hay quizá una fotografía que pudiera haberse utilizado para efecto de difundir en relación con el trabajo o la actuación de la diputada. Sin embargo, utilizaron una que, con relación al texto de la publicación, tiene una similitud.

Por ello, considero que tienen el deber de cuidado los periodistas. Ya lo ha dicho nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación: tratándose de libertad de expresión, todos tenemos un límite en nuestro sistema jurídico mexicano. También la libertad de expresión lo tiene, en el sentido de no sexualizar a las mujeres en relación con la participación política.

Hay un control interno en los medios de comunicación para efecto de la publicación final de las notas; por ello, hay jefes de redacción, directores y, además, también el deber de cuidado de quien transcribe la nota. Por ello, no considero que haya sido un error en la impresión de esa nota que se haya dividido la palabra ya manifestada en este pleno.

Estoy completamente a favor y considero que sí es un hecho relevante, lamentablemente en contra de una mujer que decide dar su vida para participar en el ámbito político. Sin embargo, nos sigue comprometiendo, como Tribunal, a seguir hacia adelante con el debido cuidado de las garantías que tienen las partes, pero en ese caso sí se constituye esta violencia política en razón de género. Por ello, reconocimiento, magistrada.

Secretaria no habiendo ninguna intervención le solicito por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Agradeciendo el acompañamiento de ambos reitero mis proyectos

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las prpouestas.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Estoy a favor de las dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 897** así como el **Juicio General 54** ambos de este año fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amadorc:

Gracias secretaria

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 897 de 2026: ÚNICO**. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

De igual forma, esta Sala resuelve en el **juicio general 54 de 2026:**

ÚNICO. Se **confirma** –en lo que fue materia de la controversia– la sentencia impugnada.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **José Octavio Hernández Hernández**, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio general 58** de este año, turnado a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Secretaria de estudio y cuenta José Octavio Hernández Hernández:

Doy cuenta con la propuesta para resolver el **juicio general 58** de esta anualidad, presentado para controvertir una determinación del Tribunal

Estatad Electoral de Chihuahua, dentro de un procedimiento sancionador iniciado por la presunta comisión de promoción personalizada, actos anticipados y uso indebido de recursos públicos.

La consulta propone confirmar el fallo reclamado, al desestimarse todos y cada uno de los disensos expuestos.

Esto, luego de quedar acreditado que no se dejó indefensa a la parte actora con los vicios alegados pues, de hecho, pudo comparecer al proceso, de forma previa al ejercicio de su acción de nulidad de emplazamiento.

Por tanto, ante estas actuaciones, se desvirtuó el estado de indefensión que era el eje medular de su acción, de ahí la propuesta de confirmar la sentencia local.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

No habiendo secretaria otra intervención, le solicito, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor del proyecto del magistrado.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **juicio general 58** de este año, fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio general 58** este año:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente para desahogar en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. Agradezco la presencia de los alumnos del ITESO que fueron invitados por el maestro Juan Carlos medina adscrito a la ponencia de una servidora así como la presencia de nuestro intérprete de lenguas de señas mexicana maestro Abisaí Alcalá Ruelas muchas gracias asimismo agradezco la asistencia de todas y todos ustedes que estuvieron presentes en esta sesión así quieren nos siguieron a través de las redes sociales muy buena muy buenos día